

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2009-00743-00

Auto No. 2037

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se corrija la partición y la sentencia dictada en este asunto en cuanto los nombres GLADYS JENIT MATTA CONTRERAS y EUSTACIO MATTA CONTRERAS.

Revisada las respectivas copias allegadas, y de cara a los documentos aportados por el peticionario, se verifica que en efecto que la sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, se aprobó el trabajo de partición, y en el trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia, se incurrió en imprecisión al indicar como herederos los nombres GLADYS MATA CONTRERAS Y AUSTACIO MATA CONTRERAS, siendo lo correcto **GLADYS JENIT MATTA CONTRERAS y EUSTACIO MATTA CONTRERAS**. Del error e identidad con los herederos reconocidos no cabe duda, pues el mismo partidor hizo referencia a la fecha de su reconocimiento en dicho auto.

Determina el Art. 286 del C.G.P. en su inciso final que, en los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración, la providencia es corregible, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Adicionalmente, es evidente que la corrección de todo el trabajo de partición implicaría una carga adicional y prolongación innecesaria de la definición del derecho sustancial ya reconocido.

Por tanto, con fundamento en la norma en cita, se procederá a corregir el error en que se incurrió por el partidor al presentar el trabajo de partición, en el sentido de indicar de que el nombre correcto de los asignatarios son **GLADYS JENIT MATTA CONTRERAS y EUSTACIO MATTA CONTRERAS**, y no como se mencionó en el aludido trabajo de partición. Siendo así, se procederá librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, a fin de que tome atenta nota, adjuntando copia del presente proveído.

En consideración de lo expresado el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el nombre de los herederos, en el proceso de sucesión del causante CIRO MATA ARCE, terminado aquí con sentencia del 21 de octubre de 2010, en el sentido de indicar que los nombres correctos son **GLADYS JENIT MATTA CONTRERAS y EUSTACIO MATTA CONTRERAS**, y no como lo indicó el partidor en el trabajo de partición.

SEGUNDO: En consecuencia, líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, anexando copia del presente proveído para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ